Resolución Ministerial No. 0549 -2007-ED

Lima, 28 DIC. 2007

VISTOS; el Informe N° 159-2007-/CEP/BSSG-UE 108, el Informe N° 1398-2007-ME/SG-OAJ y el Informe N° 434-2007-ME/SG-OGA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2007, la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED del Ministerio de Educación, realizó la primera convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0599-2007/UE 108-BIENES para la "Adquisición de Materiales de Construcción para la Institución Educativa 38972, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0600-2007/UE 108-BIENES para la "Adquisición de Materiales de Construcción para la Institución Educativa 38728 San José de Bellavista, distrito de San José de Ticlla, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, ambas Convocatorias de Adjudicación de Menor Cuantía 0599 y 0600-2007/UE 108-BIENES fueron declaradas desiertas con fecha 01 de agosto de 2007;

Que, el 17 de agosto de 2007, se realizó la Segunda Convocatoria de ambos procesos de selección señalados en el primer considerando, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2007, la Subdirección de Administración y Supervisión de Plataforma del SEACE informó a la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED que las referidas Adjudicaciones de Menores Cuantías tenían problemas de Nulidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1398-2007-ME/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia que los Ítems I de las Adjudicaciones de Menor Cuantía, referidas en el primer considerando de la presente Resolución, contienen el material denominado CEMENTO PÓRTLAND, el cual se encuentra incluido en el Listado de Bienes o Servicios Comunes publicado por el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 434-2007-ME/SG-OGA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa que los citados procesos de selección fueron convocados incorporando bienes que deben ser adquiridos mediante la modalidad de subasta inversa, por lo que está de acuerdo con la decisión del Comité Especial de solicitar la nulidad de oficio;

Que, de conformidad con el Artículo 12° del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por la Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE, "*Para la adquisición de un bien o contratación de un servicio que se encuentre incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes que publica CONSUCODE en el SEACE, la Entidad utilizará obligatoriamente la modalidad de selección por subasta inversa.*"

Que, asimismo el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el Titular de la Entidad está facultado para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando sean dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, estando a lo señalado en los Informes técnico y legal respectivos, procede declarar la nulidad de los referidos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, en tanto que se procedió a su convocatoria prescindiendo del procedimiento y forma establecida por el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial para el caso del material denominado CEMENTO PÓRTLAND, contenido en los Ítem I de ambos procesos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2007-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobado por la Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0599-2007/UE 108-BIENES, y en consecuencia retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas y excluyendo aquellos bienes que deben adquirirse mediante subasta inversa, conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 2°.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0600-2007/UE 108-BIENES, y en consecuencia retrotraerlo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas y excluyendo aquellos bienes que deben adquirirse mediante subasta inversa, conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento el Registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea comunicada al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 5°.- Disponer que los actuados sean derivados al Órgano de Control Institucional para determinar las responsabilidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.